

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-047-2022

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA ZONA LIBRE
EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L.


FECHA: 21 DE MARZO DEL 2022




Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCION No. 756-2021**, del 02 de diciembre del 2021, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **06019995193014**, con domicilio legal en la Aldea Santa Elena, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 746-2002 del 27 de diciembre del 2002, consistente en la maquila y comercialización de productos derivados del mar, para ser exportados a España, Francia y Estados Unidos de Norteamérica, adicionando a la misma, la producción de hielo en escarcha, para ser exportado a empresas del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), o para su venta en el mercado local a empresas beneficiarias de otros regímenes.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que la Sociedad Mercantil **EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES S. DE R.L.**, continúa adscrita al Código de Aduanas **6021**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


CC: Archivo
LRA/Wcr/pm


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 756-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. VISTO: Para Resolver el Expediente 2021-SE-1743, contenido de la SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 746-2002, CON EL OBJETO DE QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE, presentada por la Abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12698, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L. con RTN: 06019995193014, con domicilio legal en la Aldea Santa Elena, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L., fue incorporada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante Resolución S/N de fecha 15 de febrero del 1999, emitida por la Empresa Nacional Portuana (ENP), que administra la Zona Libre de Puerto Cortés (ENP), para dedicarse a la compra y venta, procesamiento, empaque y exportación de camarón, según Resolución No. 366-2001 de fecha 25 de septiembre de 2001, se le autorizó la ampliación de su actividad para reexportar camarón empacado, que no haya sido sometido dentro de esta a ningún proceso industrial de transformación o manufactura. Posteriormente mediante Resolución No. 746-2002 de fecha 27 de diciembre de 2002, se autorizó como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la maquila y comercialización de productos derivados del mar, para ser exportados a España, Francia y Estados Unidos de Norteamérica Y en Resolución No. 248-2020 del 06 de agosto de 2020, se le validó el goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L., en la solicitud de mérito, solicita ampliación de actividad, inicialmente autorizada, y se agregue la actividad de producción, compra y venta de hielo en escarcha, el que podrá ser comercializado a empresas acogidas a los Regimenes Especiales RIT y ZOLI, asimismo, se autorice la importación de cola de camarón fresco, para su clasificación, procesamiento y empaque para su reexportación. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del corriente año, personal de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaria de Estado se apersonó a las instalaciones físicas donde opera la referida sociedad, constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa solicita que se autorice la importación de cola de camarón, para su clasificación, procesamiento y empaque para su exportación, en vista que por parte de Aduanas se han tenido la discrepancia que este producto no sería considerado como materia prima desde un punto de vista general, manifestando la empresa que este producto solo viene descabezado y congelado, por lo que la empresa le realiza el corte de mariposa, pelado, desvenado y se empacan en cajas, según las especificaciones del cliente de (Europa o Estados Unidos de América) este producto lo importarán de Asia y Argentina con el nombre comercial de Gambón (langostino) para su exportación. b) Manifestando que la iniciativa de la producción de hielo para la comercialización nace ya que en ocasiones no hay procesos en sus instalaciones y la máquina de hielo sigue produciendo y cuando los productores van a cosechar camarón necesitan el hielo al momento asimismo, en la localidad no hay empresas que puedan suplir del mismo producto en mención. c) La empresa informa que cuentan con 3 plantas industriales generadoras de hielo que fueron instaladas al inicio de operación de la Zona Libre, en el año 1999, los principales insumos que utilizan son: agua, sal, dióxido de cloro, suavizante y energía eléctrica, a falta de este último por los cortes de luz que se tiene en la zona, utilizan generadores de energía. d) Cada máquina tiene una capacidad de producción de 259,200 libras mensuales, se produce hielo seco en escama tipo fileteado. El hielo a granel es almacenado en bines, durante el periodo máximo de 3 días, se almacena en

Steven Osato
18/12/2021



FOOL
ProHonduras

bines de 1,050 libras cada uno. e) Se observó que el área utilizada para las instalaciones de las máquinas generadoras de hielo es de 12 metros. f) Se consideró el hielo como un producto perecedero, apto para consumo humano. f) Dicho producto será comercializado con empresas beneficiadas de los regimenes especiales (RIT, ZOLI) asimismo clientes del mercado local. g) Con la nueva actividad se espera generar 3 empleos y respecto a la inversión ya está realizada en vista que las plantas de hielo ya están instaladas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información estadística correspondiente al primer semestre del año 2021, reporta haber realizado importaciones por L. 142,534,783.55, exportaciones por un valor de L218,863,057 91, generando setecientos setenta y cinco (775) empleos con una remuneración salarial de L. 36,022,053.23. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos mediante Oficio-DGSP-073-2021 de fecha 27 de agosto del 2021 dirigido a la Corporación Municipal del Departamento de Choluteca se solicitó colaboración en el sentido de proporcionar información de las empresas registradas para la fabricación y venta de hielo en cualquier presentación, asimismo, indicando si las mismas se encuentran operando, información que a la fecha no ha sido proporcionada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de noviembre el Apoderado Legal de la sociedad peticionana manifiesta que, con la ampliación de actividad proyecta exportar un promedio anual para los tres (3) tres primeros años de operación de 1,400,000 de cajas de camarón (cajas de 5 libras) con un valor de L. 105,000,000 00 y 1,200,000 libras de hielo con un valor de L 1,320,000.00, generando setenta (70) empleos directos, con una remuneración de L. 9,699,942.00, beneficios sociales por L. 969,994.00 y una inversión inicial de L. 30,166,667 00. Esta actividad ha sido siendo realizada por la peticionaria, a excepción del hielo para venta local. En relación con la actividad de importación de cola de camarón fresco y congelado solicitado, la Dirección General de Sectores Productivos considera que puede realizar dicha actividad sin necesidad de una nueva autorización, en virtud que dicha importación constituye la materia prima para la realización del proceso de maquila. Es importante mencionar que el Artículo 2 del Acuerdo 41-2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres define el concepto de importación "Es el ingreso de mercancías al área restringida, para su uso, consumo o transformación, procedentes del exterior o mercado nacional"

CONSIDERANDO: Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la sociedad EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L., mediante Resolución No. 733-2008 del 05 de noviembre de 2008, son extensivos para la presente ampliación de actividad que se autorice.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen DGSP-ZOLI-Amp/470-2021 de fecha 16 de noviembre del año 2021, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, recomienda: 1) Que es procedente lo solicitado por la sociedad EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L., de autorizar la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 746-2002 del 27 de diciembre del 2002, consistente en la maquila y comercialización de productos derivados del mar, para ser exportados a España, Francia y Estados Unidos de Norteamérica, adicionando a la misma, la producción de hielo en escarcha, para ser exportado a empresas del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), o para su venta en el mercado local o empresas beneficiarias de otros regimenes previo cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Publico. 2) En relación con la actividad de importación de cola de camarón fresco y congelado solicitado por la sociedad, la Dirección General de Sectores Productivos considera que la empresa no requiere de una nueva ampliación de actividad, dado que el camarón es uno de los productos que se constituye en materia prima para la realización del proceso de maquila. 3) En el caso de que la sociedad peticionaria realice importaciones definitivas deberá pagar los derechos arancelarios e impuestos exonerados, incluyendo los impuestos municipales que correspondan, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y otras leyes relacionadas con la tributación de impuestos directos aplicables con el objeto de evitar que se produzcan ventajas competitivas frente a las persona naturales o jurídicas que vendan en el mercado nacional pagando todos los impuestos, la Administración Aduanera deberá vigilar por el fiel cumplimiento de lo aquí establecido. 4) La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuaran intervenciones



Pro/Honduras

conjuntas o separadas a la sociedad EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L. para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la correspondiente Resolución. 5) La sociedad EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L., continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 746-2002 del 27 de diciembre del 2002, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen No. 847-2021, de fecha 26 de noviembre del año 2021, emitido por la Dirección de Servicios Legales fue del parecer que lo procedente es declarar **CON LUGAR**, la Solicitud presentada por la Abogada **CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L.** con RTN **06019995193014**, con domicilio legal en la Aldea Santa Elena, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, en virtud de cumplir con todos lo establecido en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia, o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado nacional, debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 4, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto 356 del 19 de julio de 1976 sus reformas, Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020 y Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION** No. 746-2002, **CON EL OBJETO DE QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE**, presentada por la Abogada **CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12698, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L.** con RTN: **06019995193014**, con domicilio legal en la Aldea Santa Elena, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, en virtud que cumple con todos los requisitos establecido por la